

Ensayo “Los derechos humanos y el sistema jurídico del Estado de Jalisco”.

Candidata: Erika Córdova Catalán.

Comprométete con la noble lucha por los derechos humanos. Harás una mejor persona de ti mismo, una gran nación de tu país y un mejor mundo para vivir. Martin Luther King.

Introducción

En el camino a la construcción de un Estado de Derecho, el sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos en Jalisco, se deposita en la Comisión Estatal de Derechos Humanos para garantizar que por parte de las autoridades y personas servidoras públicas estatales y municipales, sea una realidad el mandato constitucional de promoción, respeto, protección y garantía.

Lo anterior implica no sólo un conocimiento vasto en materia de derechos humanos, sino -además- la capacidad de identificar en cada caso concreto aquellos que se encuentran en situación de conculcarse o han sido francamente violentados y la inmediatez en la gestión para que se den las respuestas institucionales que proceden de conformidad a las competencias, facultades y atribuciones de los entes que conforman el aparato gubernamental en Jalisco, bajo el marco jurídico vigente conforme a la norma constitucional y utilizando el enfoque de derechos humanos.

Desarrollo

Conforme al acervo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México es parte de doscientos sesenta Tratados Internacionales vigentes, en los que se reconocen derechos humanos, incluidos los de carácter general, como especiales en diversos temas: asilo, derecho humanitario, desaparición forzada, discapacidad, discriminación racial, educación y cultura, esclavitud, extradición, genocidio, medio ambiente, niñas, niños y adolescentes, migración y nacionalidad, minorías y pueblos indígenas, derechos de las mujeres, derecho penal internacional, propiedad intelectual, protección de datos personales, refugiados, salud, tortura y trabajo¹.

Pero ni la firma de dichos tratados, ni la existencia de los compromisos que el Estado Mexicano ha adquirido a través de éstos, han sido suficiente ante las observaciones

¹ Acervo bajo resguardo de la *Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicación electrónica*. Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes cdaacl@mail.scjn.gob.mx visible en <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html> consultada el 27 de junio, 2022.

generales y especiales que los comités de seguimiento correspondientes han realizado a nuestro país y ante las sentencias en las que ha sido condenado México por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dada su responsabilidad por las violaciones graves a los derechos fundamentales².

No existe otro camino -sino la institucionalidad- para alcanzar el Estado de Derecho, especialmente ante el vasto ordenamiento jurídico que en México se ha reconocido en materia de derechos humanos con la reforma constitucional del 2011³. Sin embargo, el quehacer institucional debe ser vigilado permanentemente de manera crítica, ya que son las personas que ostentan los cargos públicos quienes hacen funcionar a las instituciones y, por ello, el desconocimiento de los más altos estándares en materia de derechos humanos y la ausencia de un enfoque garantista, hacen fallar a las dependencias, entes y organismos institucionales, provocando las graves manifestaciones de violaciones a derechos humanos cometidas por las autoridades, sobre las cuales, las personas gobernadas se encuentran en indefensión.

Así, el conocimiento y la difusión de los derechos humanos a las y los servidores públicos, es el instrumento básico para consolidar la reforma constitucional del 2011, ya que construye el ideario de autoridad en el servicio público conforme a la legalidad y bajo el enfoque de la dignidad humana, mientras que la observancia en la función pública la va convirtiendo en una realidad.

El sistema jurídico normativo del Estado de Jalisco⁴, si bien requiere de una importante agenda legislativa en materia de derechos humanos que coloque en armonía el derecho local vigente con los más altos estándares no solo internacionales sino aquellos ya interpretados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diferentes materias, hay que considerarlo también dentro de las fallas en el debido cumplimiento de las competencias, atribuciones y facultades otorgadas a las instituciones, dependencias y organismos públicos en los diversos instrumentos jurídicos, leyes y reglamentos.

Así, a pesar de los grandes logros legislativos alcanzados en Jalisco en materia de derechos humanos en los que se destacan de forma enunciativa y no limitativa, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género, Ley de Atención a Víctimas, Ley de Personas Desaparecidas, Ley del Sistema de Seguridad Pública, la Ley para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas, Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas crueles e Inhumanos o degradantes, Ley de Protección y

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencias, https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm consultada el 27 de junio, 2022.

³ Diario Oficial de la Federación, consultado el 27 de junio 2022 en la dirección electrónica https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0

⁴ Biblioteca Virtual, Congreso del Estado de Jalisco, consultada el 26 de junio de 2022 en <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Codigos>

Atención de los Migrantes, Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas, Ley de Protección de Datos, Ley de Salud, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes, Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor, Ley para la Inclusión y Desarrollo de las personas con Discapacidad, Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Ley de Cultura de Paz, etc., estos derechos reconocidos se suelen trancar en los resultados, a partir de los actos y omisiones contrarios a la legalidad, cometidos por las y los servidores públicos ante el desconocimiento, insensibilidad, falta de voluntad política y/o corrupción.

En el informe anual de actividades 2021 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se indica que se recibieron en dicho año 8,012 quejas en contra de diversas autoridades⁵, lo cual sólo representa una muestra en el estado de Jalisco de la cantidad de personas que ven vulnerados sus derechos, mientras las autoridades suelen defender sus posturas a partir de la transcripción literal de la norma que les faculta y atribuye, o en base a sus actos parciales, pero insuficientes, lo que no representa garantía de legalidad si en los resultados se evidencian los derechos conculcados.

Así, la legislación vigente en el Estado de Jalisco, se debe hacer cumplir por las y los servidores públicos competentes en base a los principios de los derechos fundamentales protegidos por su marco normativo en su protección más amplia a favor de los gobernados, y conforme a la propia razón de ser del ente público, normalmente descrita en la exposición de motivos de la ley o decreto que les rige, garantizando así actos legales que respeten derechos humanos en casos concretos.

En la Jurisprudencia 293/2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que en materia de derechos humanos, los tratados o convenciones internacionales suscritos por el Estado Mexicano deben ubicarse a nivel de la Constitución y que la jurisprudencia internacional es obligatoria, estableciendo que las normas, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, sino que constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.

Bajo este concepto, para que las autoridades, organismos y entidades del Estado de Jalisco y sus municipios cumplan con el marco de la legalidad, deberán aplicar la norma al caso concreto, bajo una visión contextual con perspectiva de género de los hechos e integral del derecho. De esta forma, por ejemplo, se buscará mediante una debida diligencia, hacer realidad el debido seguimiento a las órdenes de protección, a la atención a víctimas, al interés superior de la niñez, a la inclusión, a las libertades de pensamiento, expresión, presunción de inocencia, protección, etc.,

⁵CEDHJ, página oficial consultada el 26 de junio de 2022 en <http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2021.pdf>

haciendo mover el andamiaje institucional a través de las vinculaciones, colaboraciones, consejos, comités y sistemas interinstitucionales que busquen la progresión de los derechos humanos mediante acciones eficientes y actos concretos no aislados.

Conclusión

La institucionalidad es el único camino hacia el Estado de Derecho, pero la fortaleza institucional estriba en el debido ejercicio de la función pública a partir del derecho vigente interpretado conforme al mandato constitucional, bajo los principios de protección más amplia y debida diligencia, construido en garantía a los principios de derechos humanos y fundamentales. Por ello, es innegable el papel que juega el organismo protector de derechos humanos como conocedor, vigilante, difusor y promotor de estos derechos ante los actos u omisiones no jurisdiccionales de las autoridades del estado y del municipio.

N1-ELIMINADO 6

Guadalajara, Jalisco, julio 2022

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."